

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE, EN MONTEVIDEO, EL 4 DE ENERO DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA”, SUSCRITO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **9** votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y **Rocafull**, don Luis. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, es un hecho cierto que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Agrega que, en el caso particular con Argentina, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 de 1991 con Argentina y por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 de 1995 entre Chile y MERCOSUR (ACE N°35), ambos establecidos en el marco de la ALADI.

Expresa que, desde 1991 se han suscrito diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones (APPI), suscrito el 2 de agosto de 1991, el Tratado de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina (Tratado de Maipú) que creó la “Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas”, suscrito el 30 de octubre de 2009, y el Convenio para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito el 15 de mayo de 2015.

Destaca, asimismo, que la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas entre Chile y Argentina, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con el comercio de bienes y servicios, inversiones, y la incorporación del sector privado, a través del Consejo Asesor Empresarial.

Añade que, con el propósito de profundizar y potenciar sus relaciones económicas y comerciales, Chile y Argentina acordaron en diciembre de 2016, en el marco de la VIII Reunión Binacional de Ministros y la VI Reunión de Intendentes y Gobernadores de la Frontera Común, negociar un acuerdo comercial. Es así como en el mes de marzo de 2017 se iniciaron las negociaciones entre ambos países.

Precisa, a continuación, que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional será un importante complemento a lo establecido en el ACE N° 35, ya que incorpora, mediante el Acuerdo Comercial, nuevas áreas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, lo que entregará mayor certeza jurídica a los operadores comerciales de ambos países.

El Acuerdo Comercial, contenido en el anexo del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes actualmente, en materias tales

como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorporará capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introducirá disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporaron capítulos que contienen nuevas disciplinas en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

Cabe señalar que el comercio de bienes entre ambos países continuará rigiéndose por el ACE N° 35 Chile – MERCOSUR, el que actualmente fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos, a excepción de los productos sujetos al sistema de banda de precios (importación de harina de trigo, trigo y azúcar).

EL COMERCIO DE CHILE CON ARGENTINA

El año 2017 Latinoamérica representó el 17% del comercio exterior chileno. Es el principal mercado de la industria manufacturera chilena y al que llega la mayor cantidad de pequeñas y medianas empresas. El 48% de nuestras MIPYMES exportan a América Latina. Considerando el intercambio comercial, Argentina destaca por ocupar el segundo lugar como socio comercial a nivel regional y el sexto a nivel mundial.

El intercambio comercial entre Chile y Argentina totalizó, el año 2017, US\$3.893 millones; exhibiendo un crecimiento anual de 21%. Considerando que las importaciones han registrado una reducción sistemática, el déficit comercial ha disminuido progresivamente desde el año 2012.

Un sector exportador a destacar es el de alimentos, que registra una tasa de crecimiento promedio en los últimos diez años (2007 - 2017) de un 13%, lo que se explica principalmente por el aumento en los envíos de salmón y trucha, paltas frescas, manzanas frescas, vino tinto a granel, preparaciones alimenticias, papas preparadas o conservadas y jibias.

Cabe señalar que las exportaciones de servicios en los últimos cinco años han aumentado sistemáticamente, logrando que Argentina sea el principal destino de las exportaciones chilenas de servicios, representando el 13% de las exportaciones totales del año 2016, totalizando US\$ 1.225 millones.

Los principales sectores que actualmente componen las exportaciones de servicios corresponden a: viajes (73%), transporte (24%) y servicios empresariales (3%).

1. Exportaciones

En el año 2017 las exportaciones hacia Argentina totalizaron US\$971 millones, con un crecimiento de un 31% anual en comparación al año 2016.

Cabe destacar que durante el año 2017, los principales productos chilenos exportados a la Argentina fueron gas natural en estado gaseoso (7,4%), los demás vinos y mostos de uva (4,7%), paltas (4,2%), salmones del atlántico (4,1%), y alambres de cobre refinados (4,1%).

Durante el 2017, Chile se ubicó en el lugar número 13° como proveedor de las importaciones efectuadas por Argentina durante el período.

2. Importaciones

En el año 2017, las importaciones desde Argentina totalizaron US\$2.923 millones, evidenciando un incremento de un 19% respecto al año 2016.

Cabe destacar que durante el año 2017, los principales productos importados desde Argentina correspondieron a carnes de bovinos, maíz para consumo, camionetas con motor de émbolo de encendido por compresión (con capacidad de carga útil entre 500 kg y 2000 kg), trigo tipo pan argentino, aceites de girasol, harinas de tortas de extracción del aceite de soja (soya) y alimentos para perros/gatos, en bolsas o sacos, para ventas al por menor.

Argentina fue el 4° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante el año 2017.

3. Inversiones

Argentina es el segundo principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2016 un monto de US\$18.437 millones, equivalente a un 16,1% de los recursos materializados por las empresas chilenas.

En términos específicos, las inversiones se concentran en los sectores de servicios, sector industrial, energía, agropecuario y silvícola, y minería.

La participación del empleo sobre las inversiones chilenas alcanza a más de 120 mil personas, de las cuales un 51% corresponde a empleo directo y un 49% a empleo indirecto.

El sector de mayor capacidad generadora corresponde a servicios, con un 65% sobre el empleo total generado, en segundo lugar, industria con un 18%, y en tercer lugar agropecuario/silvícola con un 14,4%.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N°35.

El Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República de Argentina, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, consta de un Preámbulo y veinte capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Emprendedores y Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Política de Competencia; Contratación Pública; Inversiones; Comercio de Servicios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Laboral; Comercio y Medio Ambiente; Cooperación Económica Comercial; Género y Comercio; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Diferencias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece que las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo Comercial coexista con los acuerdos internacionales en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, se incorporan en un artículo definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo Comercial.

2. Facilitación del Comercio

Mientras el ACE N° 35 no contempla un capítulo de Facilitación de Comercio, este Acuerdo Comercial ha incorporado un capítulo especialmente destinado a establecer disciplinas que tienen por finalidad que las operaciones de importación y exportación entre las Partes se vuelvan más expeditas y eficientes, y que las preferencias arancelarias acordadas se puedan aplicar correctamente. A la vez, intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En ese sentido, este capítulo ha incorporado disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Revisión y Apelación, Despacho de mercancías, Automatización, Certificación de origen digital, Operador Económico Autorizado, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos, Aceptación de Copias, entre otras.

En el mismo sentido, destaca la inclusión de disposiciones en materia de cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de ambas Partes, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio bilateral.

Se trata de dotar al comercio bilateral de un marco jurídico vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las

operaciones de comercio exterior.

3. *Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*

En el Capítulo 3, sobre MIPYMES, ambos países acordaron intercambiar información relevante y de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en relación con el Acuerdo Comercial.

Cabe destacar en este Capítulo la creación de un Comité MIPYME, integrado por representantes gubernamentales de las Partes, que tendrá a su cargo la promoción y el seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Capítulo, el cual tiene como funciones, entre otras, intercambiar información relevante, implementar programas de desarrollo para las MIPYMES, y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

4. *Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*

El Capítulo 4, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia, ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral.

Adicionalmente, este Capítulo establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Entre sus funciones se encuentra la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Además, cabe destacar que a través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Argentina en aspectos técnicos sobre la materia.

5. *Obstáculos Técnicos al Comercio.*

En el Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia, e incorporan, mutatis mutandis, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio, eliminación de obstáculos y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor, no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

El Capítulo incorpora además disposiciones sobre Reglamentos técnicos, Evaluación de la conformidad, Consultas técnicas, entre otras. Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

6. Política de Competencia

El Capítulo 6, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Con ese fin, se incorporaron en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

7. Contratación Pública

El Capítulo 7, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores de la otra Parte, quienes podrán participar en las licitaciones públicas incluidas en la cobertura del Capítulo que realicen las entidades públicas y sus órganos dependientes. En este contexto, los bienes nacionales competirán en igualdad de condiciones en ambos países. Una vez que entre en vigencia el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, se deberá otorgar trato nacional y no discriminatorio a los bienes, servicios y proveedores chilenos que participen en las licitaciones trasandinas bajo las condiciones del Capítulo.

El Capítulo cubre las entidades del nivel central del gobierno argentino, es decir, incluye la administración central, organismos descentralizados y las universidades nacionales. En total suman 121 entidades públicas y sus organismos subordinados. Para el nivel sub-central o sub-federal el Capítulo contempla el compromiso de Argentina de iniciar un proceso de consulta a sus gobiernos provinciales para incorporarlos a la cobertura de este Capítulo.

Además de las disposiciones de trato nacional y no discriminación ya señaladas, incluye otras importantes reglas, como valoración y transparencia, plazos para la presentación de ofertas, integridad y medidas para evitar la corrupción en la contratación pública, procedimientos de impugnación ante incumplimiento del Capítulo, uso de medios electrónicos, cooperación y facilitación para la MIPYMES, entre otros.

Cabe señalar que este capítulo posee una cláusula de negociación futura para mejorar el nivel de cobertura. Asimismo, se establece un plazo de 2 años para evaluar la incorporación al capítulo de los servicios de obra pública.

8. Inversiones

El Capítulo 8, sobre Inversiones, reemplazará el régimen de inversiones vigente entre Chile y Argentina, regulado actualmente por el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones de 1991 (“APPI”), el cual cesará su vigencia entre ambos países una vez que entre en vigor el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35. No obstante, el APPI será aplicable a cualquier inversión realizada antes de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, con respecto a cualquier acto o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de dicha entrada en vigor, siempre que el inversionista someta su reclamación bajo el Artículo X del APPI dentro de los tres años de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial.

El Capítulo logra un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado para la consecución de objetivos de política pública y la protección a los derechos del inversionista. En particular, en su Sección A, se salvaguarda el derecho a regular del Estado (Artículo 8.4), incorporando además un artículo sobre “Inversión y objetivos de medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios” (Artículo 8.14) y un artículo sobre “Excepciones Generales” (Artículo 8.19). Asimismo, las cláusulas de protección al inversionista (“Trato Nacional”, “Trato de la Nación más Favorecida”, “Nivel Mínimo de Trato”, “Expropiación e indemnización”, “Altos ejecutivos y juntas directivas” y “Transferencias”), son debidamente desarrolladas de manera de proteger al inversionista, sin perjuicio de las correspondientes salvaguardias.

Respecto de la Sección B (“Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de otra Parte”), ésta incluye medidas alternativas de solución de controversias (“Consultas” y “Medición”), altos estándares de transparencia a través de la obligación de informar acerca de financiamiento de terceros y un artículo comprensivo sobre transparencia. Asimismo, la Sección B otorga el mismo nivel de importancia al mecanismo previsto bajo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y a las reglas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

9. Comercio de Servicios

El Capítulo 9, sobre Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios a la otra, ya que asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte en aquellos sectores y sub-sectores en los que se asumen compromisos. Todo esto permite, a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor

para el desarrollo de sus planes de negocios.

10. Telecomunicaciones

El Capítulo 10, de Telecomunicaciones, establece un marco de no discriminación para los proveedores de servicios de telecomunicaciones de ambas Partes al operar en el territorio de la otra Parte, siendo el objetivo principal asegurar que las redes de telecomunicaciones sean eficientes y confiables.

En ese sentido, se incluyeron reglas de acceso a la red que favorecerán la competencia, tales como la co-localización, flexibilidad de la tecnología y el acceso a ductos y redes, las que redundarán en beneficios al consumidor final.

Por otro lado, garantiza a los operadores la transparencia en los procesos de regulación y que las regulaciones no discriminen respecto de la tecnología específica que se utilice.

Además, respecto del roaming internacional, el Acuerdo Comercial establece que, transcurrido un año contado desde la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que apliquen a los servicios móviles de su propio país, y que las Partes se comprometen a trabajar de manera conjunta, dentro de un periodo de dos años desde la firma del Acuerdo Comercial, con el propósito de armonizar el tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional.

11. Comercio Electrónico

El Capítulo 11 sobre comercio electrónico contiene disciplinas coherentes con la legislación nacional y con la práctica internacional en esta materia, que promueven el comercio electrónico entre ambos países, a través de disposiciones que tienden a eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia.

Una medida relevante para alcanzar este fin es la prohibición de localizar instalaciones informáticas en el país de venta del producto digital. Se elimina de esta forma la obligación para empresas extranjeras a ocupar servidores nacionales para operar, lo que permite ahorrar costos operativos a las PYMEs.

Otra disposición relevante consiste en que las Partes reconocen la importancia de no exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

Otra medida en este sentido es la consignación del libre flujo transfronterizo de datos, que impide a las Partes entorpecer la libre circulación de información transmitida electrónicamente, lo anterior sin dejar de reconocer la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general, con el objetivo de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal y la aplicación de tributos internos.

12. *Laboral*

En el Capítulo 12 las Partes asumen, entre otros, el compromiso de hacer cumplir su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, responsabilidad social corporativa, así como también un reconocimiento expreso a los derechos de los trabajadores migrantes a través de la referencia de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas.

Las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, se establece un Comité Laboral, que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del Capítulo, y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes.

13. *Comercio y Medio Ambiente*

En el Capítulo 13, sobre Medio Ambiente, las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio. Con ello, las Partes confirman que el comercio bilateral debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

La cooperación es un aspecto fundamental en este Capítulo, acorde a los desafíos actuales, existiendo artículos específicos en materia de cambio climático, agricultura sostenible, acceso a la justicia, información y participación, materias pesqueras y forestales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

Las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, se establece un Comité Comercio y Medio Ambiente, donde se podrá dialogar sobre la implementación del presente Capítulo; e identificar potenciales áreas de cooperación, entre otras funciones.

14. *Cooperación Económica Comercial*

El Capítulo 14, sobre Cooperación Económica Comercial, establece la generación de actividades de cooperación, en el ámbito económico comercial, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del Acuerdo Comercial, en áreas tales como cadenas globales y regionales de valor, promoción de la

investigación y el desarrollo en el campo de propiedad intelectual (creándose el Comité sobre Propiedad Intelectual), intercambio de expertos, promoción en foros regionales y multilaterales, conferencias, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias contenidas en el mismo.

15. Género y Comercio

El Capítulo 15, sobre Género y Comercio, se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En este capítulo las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación y políticas sobre la materia y compartir buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose la importancia de lo anterior en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se establecen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; la educación e inclusión financiera; buenas prácticas laborales para promover la igualdad de género; y participación paritaria de mujeres en cargos de decisión en los sectores público y privado.

Por otro lado, se crea el Comité de Género y Comercio, que tendrá la misión de facilitar actividades de cooperación, intercambiar información relativa a la formulación e implementación de políticas destinada a la integración de la perspectiva de género.

16. Transparencia

El Capítulo 16, sobre Transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Acuerdo Comercial, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos del mismo.

De esta forma, en lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo Comercial. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo Comercial, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas.

Además, se establecen Puntos de Contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo Comercial.

17. Administración del Acuerdo

El Capítulo 17, sobre Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo Comercial, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso, y tendrán carácter obligatorio.

Entre sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones y supervisar la labor de todos los Comités establecidos en el Acuerdo Comercial. Además, podrá implementar disposiciones del Acuerdo Comercial que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, interpretar las disposiciones del Acuerdo Comercial, las que tendrán carácter obligatorio, y recomendar a las Partes enmiendas al Acuerdo Comercial, entre otras funciones.

18. Solución de Diferencias

El Capítulo 18, sobre Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, o aplicación del mismo.

Se contempla una cláusula de opción de foro, que expresa que las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo Comercial, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante. Sin perjuicio de ello, el Vigésimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 35, sobre Régimen de Solución de Controversias, no será aplicable a las diferencias que surjan entre las Partes sobre asuntos regulados exclusivamente en el Acuerdo Comercial.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas, y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo Comercial a dicha Parte reclamada, tendientes a obtener

el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

19. Excepciones

El Capítulo 19, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Acuerdo Comercial. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo Comercial.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo Comercial, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, balanza de pagos, medidas tributarias y divulgación de la información.

20. Disposiciones Finales

El Capítulo 20, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo Comercial, y la relación del Acuerdo Comercial con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la OMC.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Rodrigo Yáñez Benitez, Director General; y del señor Felipe Lopeandia Weiland, Director Bilateral, ambos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

El señor **Yáñez** manifestó que, con el propósito de profundizar y potenciar sus relaciones económicas y comerciales, Chile y Argentina acordaron en diciembre de 2016, en el marco de la VIII Reunión Binacional de Ministros y la VI Reunión de Intendentes y Gobernadores de la Frontera Común, negociar un acuerdo comercial. Es así como en el mes de marzo de 2017 se iniciaron las negociaciones entre ambos países.

En este escenario, afirmó el expositor, el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional será un importante complemento a lo establecido en el ACE N° 35, ya que incorpora, mediante el Acuerdo Comercial, nuevas áreas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, lo que entregará mayor certeza jurídica a los operadores comerciales de ambos países.

El Acuerdo Comercial, contenido en el anexo del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, afirmó el señor Yáñez, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes actualmente, en materias tales como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo,

incorporará capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introducirá disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporaron capítulos que contienen nuevas disciplinas en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

El señor **Lopeandia** manifestó que el Acuerdo incorpora un total de 20 Capítulos, cuyos propósitos radican en ampliar y profundizar los instrumentos jurídicos vigentes, en materias como: Inversiones, Servicios y perfeccionar las normas técnicas, Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, se incluyen disciplinas vinculadas a la Facilitación del Comercio en materia de procedimientos aduaneros, estableciendo disciplinas para realizar operaciones de comercio exterior más expeditas. Adicionalmente, se crean Comités en materias de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio, que permitirán abordar bilateralmente las materias regulatorias entre Chile y Argentina.

Por otra parte, el expositor manifestó que es el primer Acuerdo de Compras Públicas que suscribe Argentina y permitirá que proveedores chilenos puedan participar en las licitaciones que realicen las 121 entidades públicas argentinas y sus órganos dependientes.

Por su parte, el capítulo de inversiones mejora las disciplinas y disposiciones contenidas en el Acuerdo de Promoción y Protección de las inversiones, (1991). Incorpora estándares internacionales, como, por ejemplo, en materia de no discriminación, trato justo y equitativo, transferencia de capitales y expropiación, entre otras.

En lo que respecta a servicios, se destaca el derecho a un trato no discriminatorio y a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso en Argentina.

En materia de Telecomunicaciones, se permite asegurar que las redes sean eficientes y confiables y, adicionalmente, se considera la eliminación del servicio de roaming internacional.

Con respecto a Comercio electrónico, el Acuerdo obliga a las partes a permitir un flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente.

Finalmente, el Acuerdo incluye varios temas nuevos de la agenda comercial inclusiva, tales como: Género y Comercio, Medioambiente, Laboral, Pymes y Cooperación Económicas Comerciales.

Los diputados señores **Naranjo** y **Matta** coincidieron en manifestar su preocupación en materia de derechos fito y zoonosanitarios, comprendiendo que la nación argentina cuenta con controles más laxos en esta materia.

El señor **Mirosevic** consultó respecto al capítulo de inversiones e hizo presente la importancia de contar con un capítulo del medio ambiente.

El diputado señor **Vidal** consultó respecto de la existencia de un análisis más allá de lo económico en este tipo de tratados. Al respecto, manifestó haber recibido una serie de cuestionamientos a este tipo de acuerdos comerciales que haría interesante recibir en audiencia a distintos actores y organizaciones sociales de forma previa a la votación.

Al respecto, el señor Mirosevic (Presidente) recordó las limitadas facultades del Parlamento en cuanto al tratamiento de este tipo de proyectos de acuerdo, sin perjuicio de lo cual manifestó que no existiría problema en recibir organizaciones o actores sociales relevantes en el futuro.

El señor **Yáñez**, Director General de Direcon, recordó que existe un profundo avance en materias sensibles relacionadas con temas fito y zoonosanitarios con la República Argentina, en este sentido el capítulo 4, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia, ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral. Adicionalmente, este Capítulo establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Entre sus funciones se encuentra la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Sometido el Proyecto de Acuerdo a votación, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca; y **Sabat**, doña Marcela; y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; y, **Rocafull**, don Luis. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único

del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 12 de junio de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, **Muñoz**, doña Francesca; y **Sabat**, doña Marcela; y de los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de junio de 2018.


Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.